

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-1133-2016
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha:	05/09/2016 Hora: 15:29:57.1... Folios: 0

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA UN PERIODO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS

LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la Ley, en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Auto con radicado N° 112-0751 del día 16 de junio de 2016, se inició procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, se formuló pliego de cargos y se impuso una medida preventiva en contra de el señor MISAEL ENRIQUE RANGEL VIDAL, identificado con cédula de ciudadanía N° 78.742.443, por la presunta violación de la normatividad ambiental.

Que el cargo formulado en el acto administrativo N° 112-0751 del día 16 de junio de 2016, fue:

- **CARGO UNICO:** Aprovechar material forestal, consistente en 2.9m³ de Eucalipto (*Eucalyptus sp*), transformada en estacones y varetas, en cantidades de 160 y 12 respectivamente, sin contar con los respectivos permisos y/o autorizaciones que expiden las autoridades competentes para tal actividad, en contravención con el **Decreto 1076 de 2015, Art. 2.2.1.1.6.3.**

Que mediante escrito con radicado N° 112-2833 del 21 de julio de 2016, el señor MISAEL ENRIQUE RANGEL VIDAL, presentó escrito de descargos, contra el Auto con radicado N° 112-0751 del día 16 de junio de 2016.

Que mediante auto con radicado N° 112-1017 del día 08 de agosto de 2016, se abrió un periodo probatorio y se ordenó la práctica de la siguiente prueba:

- **ORDENAR** al Grupo de BOSQUES Y BIODIVERSIDAD, realizar visita técnica, al lugar de ocurrencia de los hechos, con el fin de verificar lo manifestado por el

señor MISAEL ENRIQUE RANGEL VIDAL, en el escrito de descargos con radicado N° 112-2833 del día 21 de julio de 2016.

Se realizó visita técnica, por parte del Grupo de Bosques y Biodiversidad del cual se generó Informe técnico con radicado N° 112-1875 de día 22 de agosto de 2016.

Que para CORNARE se hizo necesario, dado su conducencia, pertinencia y necesidad integrar como prueba los oficios e informes técnicos proyectados, anexos durante el transcurso del presente procedimiento sancionatorio administrativo.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

a. Sobre la práctica de pruebas

Establece la Ley 1333 de 2009 en su Artículo 26. "*Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas...*"

b. Sobre la presentación de alegatos

La Ley 1333 de 2009 no consagro la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 consagro dicha etapa en los siguientes términos: ...

"Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos"...

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que en el momento ya fue practicada la prueba ordenada; además determinando que en el expediente reposan los documentos que fueron integrados como pruebas dentro del proceso sancionatorio y demás material probatorio y teniendo en cuenta que el término para presentar descargos, solicitar pruebas y practicarlas ya se encuentran agotados, se procederá a declarar cerrado el periodo probatorio; y a su vez en concordancia con los artículos 47 y 48 de la Ley 1437 de 2011, se correrá traslado al presunto infractor para la presentación de alegatos dentro del presente proceso.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR Cerrado el periodo probatorio en el procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, adelantado al señor MISAELE ENRIQUE RANGEL VIDAL, identificado con cédula de ciudadanía N° 78.742.443, de conformidad con la parte motiva del acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: CORRER Traslado, por el termino de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa, al señor MISAELE ENRIQUE RANGEL VIDAL, identificado con cédula de ciudadanía N° 78.742.443, para efectos de presentar dentro de dicho termino, su memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente acto Administrativo por Estados.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR En el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 05.697.34.24693
Fecha: 24/08/2016
Proyecto: Erica Grajales